

**ACUERDO No.001
(24 de enero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA UNA SOLICITUD DE UN AÑO SABÁTICO”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18, literal n), en concordancia con el Artículo 113 del Acuerdo No. 008 de 2013 y a Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que el literal n) del artículo 18º del Acuerdo No. 004 de 2011, en concordancia con el artículo 113 del Acuerdo 008 de 2013, consagra la facultad de esta corporación para autorizar el disfrute de un (1) año sabático para los docentes de carrera.

Que el 30 de abril de 2024, el Docente Javier Alberto Vargas Valencia de la Facultad de Ciencias Exactas y Aplicadas, elevó al Consejo de Facultad solicitud de recomendación del año sabático, la cual fue analizada en la sesión No.16, en la cual se le solicita al docente estar a paz y salvo con proyecto pendiente por finalizar.

Que el 09 de mayo de 2024 el docente interpone recurso de reposición argumentando que el Estatuto Profesorial no establecida la obligatoriedad de estar a paz y salvo en los proyectos de investigación para el otorgamiento del año sabático.

Que el 22 de mayo de 2024, el Consejo de Facultad revisa el recurso interpuesto por el docente, decidiendo reponer la decisión y solicita al docente revisar el presupuesto y número de horas de los proyectos.

Que el 28 de mayo de 2024 el docente reenvía la solicitud de año sabático con dos (2) propuestas de proyecto de investigación, los cuales son enviados a evaluación de pares por decisión del Consejo de Facultad el 05 de junio de 2025. Asimismo, envía el costeo realizado por el Departamento de Personal en el que se relacionan los costos de la solicitud de año sabático.

Que dos (2) de los pares evaluadores dieron concepto satisfactorio de los proyectos de investigación, en los términos del parágrafo 1º del Artículo 113 del Estatuto General y recomendaron que escogiera un solo proyecto de investigación, solicitud que fue reiterada por el Consejo de Facultad al docente, decidiendo la realización de un solo proyecto de investigación en el cual se comprometía a la entrega de 6 productos.

Que el 30 de agosto de 2024 el Consejo Académico revisó la solicitud del año sabático del docente y considero viable recomendar su aprobación al Consejo Directivo, debido a que la propuesta presentada era pertinente para los proyectos institucionales y que los compromisos de entrega de productos serían de beneficio para la institución.

Que la solicitud de año sabático del docente fue agendada para la sesión del 13 de septiembre del 2024 del Consejo Directivo, pero el 09 de septiembre de 2024, se recibe carta del interesado en la cual retira la solicitud de año sabático, argumentando imposibilidad en la ejecución del proyecto, toda vez que el mismo se presentó en conjunto con docentes de otras universidades externas y estaba proyectado para iniciar en el mes de agosto.

Que el Consejo Directivo en la sesión No.12 acepto la solicitud de desistimiento del año sabático del docente por los argumentos enunciados con anterioridad.

Que el 11 de octubre de 2024, el docente solicita nuevamente la aprobación del año sabático, presentando como propuesta de investigación un proyecto igual al escogido en la primera solicitud, eliminando del mismo la entrega de dos (2) productos. El docente no envió el costeo actualizado para esta nueva solicitud.

Que el Consejo de Facultad comisionó al representante de los docentes para revisar las diferencias entre la propuesta inicial presentada para el año sabático y la nueva propuesta,

encontrando que el proyecto es similar, con la diferencia de la eliminación dos objetivos y dos productos resultado de los mismos.

Que, dada la similitud encontrada en el proyecto de investigación en la segunda solicitud de año sabático, el Consejo de Facultad decidió no enviar a evaluación de pares académicos y remitir al Consejo Académico para lo pertinente.

Que el Consejo Académico en sesión del 29 de noviembre de 2024 y partiendo de la recomendación del Consejo de Facultad, decidió recomendar al Consejo Directivo la autorización del año sabático.

Que el Consejo Directivo en sesión del 24 de enero de 2025 revisó la solicitud del año sabático del docente y decidió denegar la misma por las siguientes consideraciones:

- De los documentos allegados, esto es: avales del Consejo Académico, Consejo de Facultad y costeo financiero, no dan la certeza jurídica, financiera y académica de que la segunda solicitud de año sabático realizada por el docente sea pertinente y genere impactos estratégicos para la institución. Lo anterior teniendo en cuenta el costo que le genera a la institución la aprobación del año sabático y que los documentos remitidos, dan cuenta es del análisis de pertinencia de la primera solicitud y no de la segunda.
- No hay escrito del docente en el cual explique porque la segunda solicitud de año sabático se realizó con la misma propuesta de investigación inicial a excepción de la eliminación de dos objetivos y dos productos, lo cual no permite dar cuenta de la pertinencia académica del proyecto.
- Se recuerda que la solicitud de año sabático es un derecho que tiene el docente de carrera de la institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados en el Estatuto Profesor, es decir, que sea pertinente académicamente para la institución. Para el Consejo Directivo la segunda solicitud de año sabático, no cumple con estas condiciones para ser aprobada por el Consejo Directivo.
- Se haga énfasis en la necesidad de expedir una reglamentación sobre las solicitudes de año sabático, esto es, un documento que establezca los lineamientos y criterios que debe tener en cuenta los cuerpos colegiados de la institución para aprobarlo, teniendo en cuenta las generalidades del estatuto profesoral, esto escalidad del proyecto, impacto esperado entre otras situaciones.

Que conforme lo anterior, el Consejo Directivo en sesión del 24 de enero de 2025, tal como consta en la Acta de la misma fecha, decidió por unanimidad negar la solicitud del año sabático presentada por el docente Javier Alberto Vargas Valencia, toda vez que no se vislumbra la pertinencia académica, el impacto estratégico para la institución; así como una relación proporcionada del costo y el beneficio de aprobar dicho año sabático.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1. Denegar la solicitud el año sabático elevada por el docente Javier Alberto Vargas Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.8484.208, adscrito a la Facultad de Ciencias Exactas y Aplicadas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Parágrafo único: La denegación de la solicitud no prohíbe que el docente pueda iniciar nuevamente la petición del año sabático, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas a la segunda solicitud del docente.

Artículo 2. Notificar la presente decisión al docente Javier Alberto Vargas, al Consejo Académico y al Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Aplicadas.

Artículo 3. Exhortar al Consejo Académico a que cumpla lo ordenado por el parágrafo 2º del art. 113 del Estatuto Profesor y en consecuencia, a través de una Resolución, deberá determinar

los lineamientos que deberán acatar los docentes que eleven solicitudes de año sabático, teniendo en cuenta el impacto que se espera del mismo, así como las condiciones para su revisión, recomendación y aprobación que deberá acatar tanto, el Consejo de Facultad como el Consejo Académico.

Parágrafo único: Esta reglamentación deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

Artículo 4. Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2025.



ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA
Presidente del Consejo Directivo

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
Secretario General